



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 710 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2012

**VISTO:** el Informe N° 239-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 498266-2012-ORAJ, La Opinión Legal N° 157-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, las Solicitud con Hoja de Trámite N° 496267 y demás documentación adjunta en cuarenta y ocho (48) folios útiles; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica ha convocado al Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 079-2012-GOB.REG-HVCA/CEP, Primera Convocatoria, referido a la Adquisición de insumos para la preparación de vacunos del Proyecto "Desarrollo de capacidades competitivas de la cadena productiva de derivados de lácteos en las Provincias de Huancavelica y Angaraes", proceso que ha sido objeto de cuestionamiento por parte de la Central Agropecuaria S.R.L, representado por el Señor Amancio Montes Gaspar;

Que, con fecha 23 de mayo del 2012, el Comité Especial otorgó la Buena Pro al postor Consorcio Agropecuario Invi y Llapam, asimismo con fecha 31 de mayo del 2012, el postor Central Agropecuaria S.R.L, representado por el Señor Amancio Montes Gaspar, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro por no cumplir con las exigencias de las Bases, y que en calidad de segundo puesto se le otorgue la Buena Pro;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 594-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 14 de junio del 2012, se resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el postor Central Agropecuaria S.R.L, subsecuentemente dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro a favor del Postor Consorcio Agropecuario Invi y Llapam, consecuentemente se ordenó retrotraer el proceso a la etapa de integración de las bases;

Que, con fecha 28 de junio del 2012, el Comité Especial otorga la Buena Pro al postor Consorcio Agropecuario Invi y Llapam, y con la misma fecha el postor Central Agropecuaria S.R.L, representado por el Sr. Amancio Montes Gaspar interpone recurso de apelación contra la No Admisión como postores en la ADS N° 079-2012-GOB.REG-HVCA/CEP, asimismo con Oficio N° 057-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ, de fecha 02 de junio del 2012 se comunica al postor recurrente las observaciones realizadas a su recurso, en ese sentido con fecha 03 de julio del 2012, el apelante, Central Agropecuaria S.R.L, subsana las observaciones advertidas, y con fecha 04 de julio del 2012 se corre traslado del citado Recurso de Apelación al postor adjudicado con la Buena Pro Consorcio Agropecuario Invi y Llapam, absolviendo el traslado conferido;

Que, siendo así, en primer término se debe tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presente Proceso de Selección;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 710 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2012

Que, al respecto se debe tener en cuenta que el artículo 104 del Decreto Supremo 184-2009-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "*Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato...*", y en tal sentido precisa claramente los actos que pueden ser impugnados;

Que, del Recurso de Apelación formulado por el interesado se tiene que éste interpone Recurso de Apelación contra la No Admisión como postor en la Adjudicación Directa Selectiva N° 079-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, sustentando su pretensión en que con fecha 22 de junio del 2012, ha presentado su expediente Técnico y Económico para participar en el proceso citado, sin embargo el Comité Especial no ha admitido su presentación de propuestas aduciendo que al no haberse inscrito como postor, la propuesta no puede ser aceptada, la cual es un error, ya que con fecha 09 de mayo del 2012 se registraron como participantes, por lo tanto no existe razón para no considerarlos como no inscritos, más aun si se toma en cuenta que el Proceso de Selección no se ha retrotraído a la etapa de Reformulación de Bases;

Que, asimismo, el representante Legal del Consorcio Agropecuario Invi y Llapam al absolver el traslado del recurso de apelación señala que: "*Se debe declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto, a razón de encontrarse en etapa de consentimiento de la Buena Pro y por tanto en el momento para ejecutar los actos destinados a la formalización de contrato*", asimismo refiere que el petitorio del recurso de apelación se refiere a actuaciones relativas a la programación de los procesos de selección en el SEACE, hecho que no es impugnabile y por otro lado señala que conforme a las reglas establecidas en las bases las personas que desean participar en un proceso de selección deberán registrarse como participantes;

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "*Los Procesos de Selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo, 1) Convocatoria, 2) Registro de participantes, 3) Formulación y absolución de consultas, 4) Formulación y absolución de observaciones, 5) Integración de Bases, 6) Presentación de propuestas, 7) Calificación y evaluación de propuestas, y 8) Otorgamiento de la Buena Pro;*

Que, por lo tanto en razón a lo dispuesto en la resolución Gerencial General Regional N° 594-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 14 de junio del 2012, se declara dejar sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro a favor del Postor Consorcio Agropecuario Invi y Llapam y se ordenó retrotraer el proceso de Selección ADS N° 079-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, a la etapa de integración de las Bases;

Que, sin embargo en el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Central Agropecuaria S.R.L, pese a haber registrado como participante el 09 de mayo, esto dentro del plazo previsto en el cronograma, no se la ha considerado a su empresa como inscrita, la cual conlleva a no evaluar la propuesta presentada por dicho postor, decisión del comité especial que ha generado inobservancia dispuesto en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones al no haber calificado la propuesta presentada por el postor, incurriendo en un vicio que debe motivar la declaración de nulidad del proceso de selección, el que debe retrotraerse a la etapa de presentación de propuestas, ello a fin de no vulnerar el principio de Libre Competencia, que debe regir todo el proceso de selección, en tanto se posibilita al Estado contar con la mayor cantidad posible de postores, a efectos de tener mayores posibilidades de escoger la mejor propuesta, tanto





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 710 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2012

técnica como económica, con el objeto de realizar un uso eficiente de los recursos con que cuenta el Estado, lo que es de interés público;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que el principio de trato justo e igualitario ordena que todo postor de bienes, servicio o ejecución de obras deba tener participación y acceso para contratar con las entidades en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de Ley;

Que, por lo tanto, el hecho de no haber calificado la propuesta presentada por el postor Central Agropecuaria S.R.L., constituye una violación del principio antes citado, toda vez que una decisión discrecional no puede pasar por encima de una evaluación objetiva, máxime si en el presente caso las bases se establecían para el registro de participantes que este se efectuaría desde el día siguiente de la convocatoria y hasta un (1) día hábil después de haber quedado integrada las Bases;

Que, siendo así, deviene pertinente declarar FUNDADO la petición del recurrente, en razón de que en ningún Artículo de la Ley hace referencia a solicitudes como medio para poder impugnar actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección;

Que, conforme se desprende del calendario de convocatoria del Proceso publicado en el Sistema electrónico del Estados SEACE, el plazo para el registro de participantes, fue programado desde el 08 de mayo del 2012 al 20 de junio del 2012, consecuentemente al haber el postor recurrente inscrito a su empresa el 09 de mayo, este se encontraba dentro del plazo de inscripción, por lo tanto su inscripción es válida y eficaz;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR-

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el postor CENTRAL AGROPECUARIA, a través de su representante el Sr. Amancio Montes Gaspar, contra la No Admisión como postor en el proceso de selección ADS N° 079-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR NULO**, el acto de Otorgamiento de la Buena Pro, realizado el 28 de junio del 2012 por el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General N° 185-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, que otorga la Buena Pro al Postor CONSORCIO AGROPECUARIA





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 710 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2012

INVI y LLAMP, consecuentemente debe Retrotraerse el presente Proceso a la etapa de presentación de propuestas, la misma que estará a cargo al Comité Especial del mismo, debiendo de considerarse en dicha etapa la propuesta del apelante, el que deberá realizarlo de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable al presente caso.

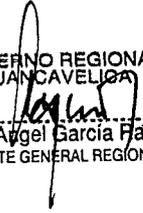
**ARTICULO 3°.-DETERMINAR**, que la Oficina Regional de Administración a través de su área respectiva realice la devolución de la Garantía presentada por el postor Central Agropecuaria S.R.L a través de su representante Legal Sr. Amancio Montes Gaspar, dando por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, el registro de la misma en la Página Web del SEACE.

**ARTICULO 5°., COMUNICAR**, el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Administración e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

